

## **CURATELA Y SUBALTERNIDAD EN EL DERECHO URUGUAYO: UNA MIRADA CRÍTICA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EDUCACIÓN SOCIAL**

GUARDIANSHIP AND SUBALTERNITY IN URUGUAYAN LAW:  
A CRITICAL PERSPECTIVE FROM HUMAN RIGHTS  
AND SOCIAL EDUCATION

CURATELA E SUBALTERNIDADE NO DIREITO URUGUAIO:  
UM OLHAR CRÍTICO A PARTIR DOS DIREITOS HUMANOS  
E DA EDUCAÇÃO SOCIAL

CONSTANZA FELLÓ CABRAL (\*)

**RESUMEN.** Este artículo presenta un análisis crítico del régimen jurídico de la curatela en Uruguay desde una perspectiva interdisciplinaria que articula el paradigma del sujeto subalterno gramsciano, el modelo social de la discapacidad, y la Educación Social como praxis transformadora. A partir de una investigación cualitativa con base en la metodología de investigación-acción participativa, se recogen testimonios de personas en situación de discapacidad, familias, profesionales y actores institucionales del Departamento de Maldonado. El estudio demuestra que el régimen curatelar vigente reproduce mecanismos de exclusión y subordinación jurídica, limitando la autonomía y la participación de las personas con discapacidad como sujetos plenos de derecho. Se propone la transición hacia un modelo de apoyos jurídicos y sociales, centrado en la interdependencia, la justicia relacional y el reconocimiento efectivo de la capacidad jurídica, en diálogo con los estándares internacionales de derechos humanos. La Educación Social se plantea como un eje estratégico para la implementación comunitaria de este nuevo paradigma.

**PALABRAS CLAVE.** Derechos Humanos. Discapacidad. Curatela. Subalternidad. Educación Social. Modelo Social de la Discapacidad.

---

(\*) Educadora Social Consejo de Formación en Educación ANEP. Magister en DDHH UCLAEH, Correo electrónico: mariaconstanzafelloccaral@gmail.com.

**ABSTRACT.** This paper offers a critical analysis of Uruguay's legal guardianship regime from an interdisciplinary perspective that combines Gramsci's notion of the subaltern subject, the social model of disability, and Social Education as a transformative practice. Based on a qualitative participatory action research methodology, it draws on testimonies from persons with disabilities, families, professionals, and institutional stakeholders in the Department of Maldonado. The study shows that the current guardianship regime perpetuates mechanisms of exclusion and legal subordination, restricting the autonomy and civic participation of persons with disabilities as full rights-holders. This paper advocates for a transition toward a model of legal and social supports based on interdependence, relational justice, and effective recognition of legal capacity, aligned with international human rights standards. Social Education is proposed as a strategic axis for the community-based implementation of this new paradigm.

**KEYWORDS.** Human Rights. Disability. Guardianship. Subalternity. Social Education. Social Model of Disability.

**RESUMO.** Este artigo apresenta uma análise crítica do regime jurídico da curatela no Uruguai a partir de uma perspectiva interdisciplinar que articula o paradigma do sujeito subalterno gramsciano, o modelo social da deficiência e a Educação Social como prática transformadora. Com base em uma metodologia qualitativa de pesquisa-ação participativa, são coletados testemunhos de pessoas com deficiência, famílias, profissionais e atores institucionais do Departamento de Maldonado. O estudo demonstra que o regime de curatela vigente reproduz mecanismos de exclusão e subordinação jurídica, limitando a autonomia e a participação das pessoas com deficiência como sujeitos plenos de direitos. Propõe-se a transição para um modelo de apoios jurídicos e sociais centrado na interdependência, na justiça relacional e no reconhecimento efetivo da capacidade jurídica, em consonância com os padrões internacionais de direitos humanos. A Educação Social é apresentada como eixo estratégico para a implementação comunitária desse novo paradigma.

**PALAVRAS-CHAVE.** Direitos Humanos. Deficiência. Curatela. Subalternidade. Educação Social. Modelo Social da Deficiência.

Fecha de recepción: 15 julio 2025.

Fecha de aceptación: 15 agosto 2025.

## I. Introducción

El régimen jurídico de curatelas vigente en Uruguay continúa habilitando, en pleno siglo XXI, un tratamiento sustitutivo de la voluntad de las personas en situación de discapacidad, contrariando no sólo el paradigma de derechos humanos que el país ha suscrito en instancias internacionales, sino también la transformación epistemológica que ha producido el modelo social de la discapacidad. La curatela, como figura legal, no constituye

un mero instrumento civil de protección: su persistencia expresa una forma estructural de negación de ciudadanía, una estrategia de silenciamiento legitimada jurídicamente, que reproduce una arquitectura institucional anclada en concepciones capacitistas de autonomía, racionalidad y capacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad —ratificada por Uruguay por la Ley N.º 18.418— establece en su artículo 12 que todas las personas tienen derecho a igual reconocimiento como personas ante la ley, y que los Estados deben adoptar salvaguardas para que ese derecho pueda ejercerse con los apoyos necesarios, sin sustituir la voluntad. A pesar de ello, el derecho privado uruguayo y su aplicación judicial continúan aplicando la interdicción general, la administración de bienes por parte de terceros y la suspensión de derechos fundamentales como el voto o la gestión personal de trámites, fundándose en informes periciales que suprimen la escucha directa y la palabra de quien se encuentra afectado por la medida.

Esta contradicción entre los compromisos normativos asumidos y las prácticas legales e institucionales efectivas no puede abordarse desde una mirada meramente técnica o positivista. Es necesario desmontar la dimensión política, epistemológica y ética que sostiene la vigencia del régimen curatelar. A lo largo de los últimos años, el campo de la discapacidad ha sido terreno de disputa entre paradigmas: el modelo biomédico ha articulado históricamente una lectura de la discapacidad como déficit individual, mientras que el modelo social ha impulsado una interpretación relacional, estructural y política del fenómeno, haciendo foco en las barreras y opresiones que limitan la participación. En este tránsito, el derecho se ha convertido en un terreno de tensión. En lugar de producir reconocimiento, muchas veces produce subordinación. En lugar de habilitar autonomía, regula la vida a través de la figura de otros. De este modo, se configura un tipo específico de violencia jurídica que, desde los márgenes del derecho, sostiene la exclusión de las personas que no responden a los estándares de autonomía y competencia propios de la tradición liberal.

Este trabajo asume que la curatela no debe ser pensada únicamente como categoría jurídica, sino como dispositivo de producción de subjetividad y de gobierno de lo que Butler ha denominado vidas precarias. La figura de la persona curatelada, según se ha constatado en expedientes, no posee agencia legal reconocida, no es consultada sobre su voluntad, y es representada por otros a lo largo de todo el proceso que define su estatuto jurídico. Esta forma de representación forzada se articula con lo que Spivak ha conceptualizado como silenciamiento del sujeto subalterno: no es que no hable, sino que su palabra carece de efecto performativo en el espacio institucional. En el caso uruguayo, esta desposesión de la voz ocurre en nombre del cuidado. Se sustituyen decisiones, trayectorias, voluntades, y se autoriza a hablar por otros desde lugares instituidos de saber como el Poder Judicial,

la psiquiatría o el dispositivo familiar, construyendo así una arquitectura relacional en la que el sujeto aparece, a la vez, protegido e invalidado.

En este sentido, la figura del sujeto subalterno, recuperada desde Gramsci, resulta central para comprender cómo el régimen curatelar no es sólo una técnica de administración de vidas, sino un campo en el que se produce la exclusión como forma jurídica, y en el que el sujeto es privado de condiciones para convertirse en interlocutor político. En su lugar, aparece como objeto de intervención, administración y diagnóstico. La tesis desde la cual se construye este artículo plantea que no existe hoy en Uruguay un reconocimiento pleno del derecho a decidir para las personas en situación de discapacidad, y que la curatela opera como un síntoma de ese orden estructural, tanto en el plano jurídico como en el plano afectivo, simbólico e institucional. A su vez, el análisis se sostiene en una lectura situada y territorial, que problematiza la aplicación diferencial de estas medidas según condiciones de clase, género y accesibilidad a sistemas de apoyo. No se trata, por tanto, de una problemática exclusivamente jurídica, sino de una expresión concreta de lo que Fraser ha llamado injusticia estructural.

El abordaje se apoya metodológicamente en un enfoque cualitativo con estrategia de triangulación y un anclaje territorial en el departamento de Maldonado, con énfasis en las prácticas del Poder Judicial, los dispositivos sociales, las experiencias comunitarias y los testimonios de personas directamente afectadas por la curatela. A través de entrevistas, análisis de expedientes, sociogramas institucionales y contracartografías pedagógicas, se reconstruyen trayectorias marcadas por la ausencia de consentimiento, la invisibilización de la voluntad y el silenciamiento del deseo. Esta dimensión empírica se articula con una elaboración teórica que combina la crítica jurídica con aportes de la educación social, comprendida no como campo técnico sino como práctica política y relacional de restitución del vínculo.

Este artículo se propone recuperar las claves conceptuales, críticas y metodológicas de la tesis de maestría en la que se sustenta, desarrollando un análisis situado del régimen de curatelas, sus fundamentos, efectos y posibilidades de transformación. A lo largo de sus siguientes apartados se abordarán, en primer lugar, los fundamentos conceptuales que permiten leer la curatela como dispositivo de exclusión; en segundo lugar, los aspectos normativos y jurídicos que habilitan su vigencia; en tercer lugar, las experiencias vividas por personas sujetas a curatela en el territorio y la dimensión institucional de esa producción de subalternidad; y finalmente, se esbozarán propuestas hacia un modelo de apoyos jurídicos y sociales basado en el reconocimiento, la autonomía relacional y el acompañamiento no sustitutivo, desde una mirada crítica anclada en el paradigma de los derechos humanos.

## **II. Fundamentos conceptuales: curatela, exclusión jurídica y modelos de subjetividad**

Comprender la persistencia de la curatela en el derecho uruguayo requiere interrogar los fundamentos epistemológicos que sostienen su legitimidad jurídica y su aplicación práctica. No se trata solamente de una figura normativa residual, sino de una forma de exclusión estructural anclada en el modo en que el derecho ha construido históricamente a sus sujetos. La concepción tradicional de capacidad jurídica en el derecho civil se ha organizado en torno a la presunción de racionalidad individual, autonomía plena y autosuficiencia. Esta configuración excluye toda posibilidad de reconocer que la vida humana se desarrolla en condiciones de interdependencia, diversidad y necesidad de apoyos. Bajo esta lógica, el ejercicio de derechos se convierte en privilegio normativo reservado a quienes cumplen con estándares abstractos de competencia, dejando por fuera a quienes no se adecuan a dicho ideal. Como ha señalado Palacios, “el modelo médico de la discapacidad ha sido la matriz sobre la cual se han levantado las políticas, las leyes, los apoyos, los entornos y los vínculos sociales y afectivos” (2008, p. 27), estructurando así un orden jurídico que produce y legitima desigualdad.

La figura del curador opera entonces como forma de sustitución institucionalizada del sujeto. El problema no es solo que se decida en su nombre, sino que se instituye como regla que su palabra no tiene efectos jurídicos. Esta representación forzada configura una forma específica de violencia legal, en la que el deseo, la voluntad y el consentimiento son administrados por otro. Como se advierte en el análisis de expedientes judiciales, la persona sometida a curatela raramente es escuchada directamente por el juzgado; su testimonio es reemplazado por el diagnóstico, y su voluntad queda subsumida en informes periciales que definen su capacidad. En este proceso, se desactiva toda posibilidad de agencia, configurando una subjetividad jurídica desplazada del derecho. Esta dinámica remite a lo que Foucault describe como el poder disciplinario, que “no excluye, sino que clasifica, jerarquiza, normaliza; produce sujetos administrables y saberes útiles para el control” (Foucault, citado en la tesis, p. 80). Así, el derecho no es un mero regulador, sino una técnica que produce cuerpos jurídicamente intervenibles, instituciones legitimadoras de ese orden y formas específicas de exclusión.

La noción de representación en este contexto adquiere un carácter estructural. No se trata de una delegación informada o de un acompañamiento voluntario, sino de una sustitución autorizada por el propio orden jurídico, que permite hablar en nombre del otro sin su consentimiento. Esta lógica atraviesa no solo la curatela, sino múltiples prácticas institucionales

que entienden la discapacidad como déficit que impide decidir. En ese sentido, el régimen jurídico vigente funciona como una arquitectura de desposesión. Como se señala en la tesis, “la figura del curador no es solo una categoría legal, sino una posición discursiva y material que captura al sujeto en un vínculo de obediencia, administración y silencio” (tesis, p. 83). La persona curatelada es hablada, representada, firmada por otros, en un proceso de paulatina anulación de su estatus ciudadano.

La crítica desde el modelo social de la discapacidad ha planteado que la discapacidad no reside en el cuerpo de la persona, sino en el entorno que no reconoce sus diferencias ni garantiza condiciones para el ejercicio efectivo de sus derechos. Tal como lo sostiene Palacios, “el problema se sitúa en la relación entre la persona y un medio social construido para quienes no tienen limitaciones funcionales” (2008, p. 30), y por tanto, cualquier figura legal que no tenga en cuenta esta construcción relacional termina perpetuando la exclusión. Desde este marco, la curatela puede ser leída como una herramienta jurídica que encarna el capacitismo institucional, naturalizando la exclusión de aquellas formas de existencia que no se adecuan al ideal de autonomía individual. El derecho, en lugar de habilitar apoyos que garanticen la participación, produce categorías que legitiman su negación.

A esta lectura crítica se suma la necesidad de revisar profundamente el modo en que la voluntad es comprendida en el derecho. La voluntad jurídica ha sido históricamente pensada como decisión individual, racional y descontextualizada. Pero en el campo de la discapacidad, esta definición excluye sistemáticamente a quienes requieren apoyos, mediaciones o acompañamientos para decidir. Desde una ontología de la vulnerabilidad, es necesario reconocer que toda voluntad es situada, y que el consentimiento no puede ser entendido como un acto aislado, sino como un proceso relacional que requiere vínculos de confianza, condiciones materiales, comprensión mutua y respeto por los tiempos subjetivos. Como aparece en distintos testimonios recogidos en el trabajo de campo, “hay decisiones que no se toman de una vez, sino que se van pudiendo decir con el tiempo, cuando alguien se queda, cuando alguien escucha sin apurar” (entrevista citada en la tesis, p. 117). Esta temporalidad del consentimiento, incompatible con los ritmos institucionales de la justicia, tensiona la idea misma de capacidad jurídica como acto formal y puntual.

En suma, los fundamentos conceptuales del régimen curatelar responden a una lógica que desarticula la relación entre discapacidad y derecho, al suprimir la palabra del sujeto y sustituirla por dispositivos de representación estructural. Esta lógica debe ser desactivada desde una mirada que no solo repare en la norma, sino que interrogue críticamente los marcos epistemológicos que la sostienen. El paso hacia un modelo de apoyos no será posible sin desmontar el modo en que el derecho produce sujetos aptos

y no aptos, sin revisar el régimen de la voluntad y sin reconocer que la voz de quien ha sido históricamente silenciado no requiere intérpretes, sino condiciones para su emergencia. Esta tarea es jurídica, pero también pedagógica y política.

### **III. El régimen curatelar en Uruguay: obstáculos normativos, institucionales y territoriales**

El régimen de curatelas vigente en Uruguay se inscribe en una estructura civilista que sigue sosteniendo una noción sustitutiva de la capacidad jurídica, permitiendo la administración de la vida de personas en situación de discapacidad a través de decisiones judiciales que privilegian el diagnóstico por sobre la voluntad. Lejos de tratarse de un problema resuelto con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el derecho nacional mantiene figuras jurídicas que, aun cuando se presenten como excepcionales o temporales, habilitan de forma sistemática la anulación de derechos fundamentales bajo la figura del interés superior. Esta contradicción normativa se materializa en un conjunto de disposiciones del Código Civil uruguayo que facultan al juez a declarar la incapacidad de una persona y designar a un curador para que la represente, con efectos sobre su patrimonio, su vida civil, su identidad jurídica y su posibilidad de decidir.

El análisis documental de expedientes judiciales revela que estas decisiones no se fundan en reconstrucciones situadas de la voluntad, sino en pericias psiquiátricas que actúan como único criterio habilitante para el dictado de la sentencia. La palabra de la persona rara vez aparece en el proceso. Cuando lo hace, no tiene efectos jurídicos. Se produce así una forma institucional de silencio, en la que el derecho organiza la exclusión a través de un procedimiento técnico que, bajo apariencia de objetividad, reifica la discapacidad como obstáculo insalvable para la participación legal. Como advierte Foucault, “la exclusión no funciona en el derecho moderno por vía de la prohibición directa, sino por el establecimiento de umbrales de visibilidad y legibilidad que determinan quién puede hablar, quién puede ser escuchado, quién puede tener efectos sobre lo real” (1996, p. 51). En este marco, la pericia sustituye la escucha, la representación reemplaza el consentimiento, y el proceso judicial se convierte en una maquinaria de legitimación de la heteronomía.

La práctica judicial no es ajena al orden cultural que define qué vidas son consideradas autosuficientes, qué modos de relación son leídos como dependencia inaceptable y qué formas de existencia pueden ser admitidas como sujetas de derecho. Como ha planteado Campbell, el capacitismo funciona como sistema que produce jerarquías entre cuerpos, afectos y modos

de pensamiento, consolidando “una economía moral donde la norma es la independencia, y toda desviación de ella habilita mecanismos de corrección o sustitución” (2009, p. 44). En el caso de las personas en situación de discapacidad, esta desviación se traduce legalmente en figuras como la curatela, que instauran un régimen de representación permanente, sin considerar las condiciones concretas de apoyo que podrían permitir decisiones autónomas.

Esta producción jurídica de la exclusión se hace operativa a través de prácticas institucionales que organizan trayectorias despersonalizadas. En los casos analizados, las sentencias no reconstruyen la historia de vida de la persona, ni sus vínculos, ni sus proyectos, ni sus apoyos posibles. El expediente es leído como documento clínico y patrimonial: interesa el diagnóstico, el eventual riesgo económico y la capacidad de administración de bienes. El sujeto aparece medido por su capacidad operativa. Como señala Palacios, “la curatela transforma el deseo en dato clínico, y la decisión en problema médico-administrativo” (2008, p. 36). Esta operación implica una pérdida radical del estatuto de sujeto de derechos, que se ve reemplazado por una figura jurídica sin voz ni voluntad reconocida. En muchos de estos expedientes, ni siquiera se encuentra el nombre completo de la persona, mientras que los datos patrimoniales están ordenados y firmados.

El Poder Judicial, en su funcionamiento cotidiano, produce de este modo trayectorias jurídicas que borran la subjetividad. Pero no lo hace solo. Esta lógica es sostenida por dispositivos médicos que actúan como garantía de neutralidad, por marcos normativos que no han sido desactivados, por vínculos familiares que a menudo se consolidan como canales de gestión de la vida del otro y por una institucionalidad fragmentada que no ofrece alternativas viables de apoyo. La familia, en muchos de los casos relevados, no aparece como garante de derechos, sino como solicitante de la representación. Esta demanda de curatela se formula muchas veces desde la preocupación legítima, pero se institucionaliza como forma de apropiación del otro. En palabras de una entrevistada: “con la curatela me aseguro que nadie lo embrome. Yo soy la que decide” (testimonio registrado en el trabajo de campo). Este tipo de afirmaciones no son solo anecdóticas: reflejan una cultura del control que opera incluso desde el afecto, y que considera la sustitución como forma de cuidado.

El análisis territorial muestra, además, que estas trayectorias están determinadas por condiciones socioeconómicas y por la disponibilidad o no de redes de apoyo. En contextos donde no existen dispositivos institucionales, la curatela aparece como única opción. No porque sea deseada, sino porque no hay otra. Esto configura lo que Fraser ha denominado injusticia estructural, en la que el sistema no reconoce las necesidades reales de los sujetos ni garantiza los recursos mínimos para su inclusión, sino que natu-

raliza su exclusión mediante mecanismos formales de administración. La ausencia de alternativas se convierte así en argumento jurídico para legitimar la sustitución. Como lo expone Judith Butler, “la precariedad no es solo una condición material, sino una condición relacional que determina qué vidas son reconocidas y cuáles son administradas” (2009, p. 44).

En este marco, la curatela no es excepción, sino norma. No es figura residual, sino forma hegemónica de intervención en el campo de la discapacidad. Lo que se produce es una forma de muerte civil autorizada, en la que el sujeto desaparece del derecho, permanece vivo en lo biológico, pero ausente de toda decisión legal. Este mecanismo, al operar sobre personas ya marcadas por condiciones de desigualdad, se transforma en forma de dominación legal y política que requiere ser desmontada desde la raíz. No basta con limitar su uso o con establecer nuevas figuras nominales. Se trata de desactivar la matriz que permite sustituir, representar, diagnosticar y firmar por otros. Esa matriz no es jurídica solamente: es cultural, institucional y epistémica.

Aunque el Código Civil constituye el núcleo jurídico tradicional del régimen de curatela en Uruguay, su eficacia normativa no puede ser comprendida sin considerar la arquitectura jurídica más amplia que regula la capacidad civil y los procesos vinculados a su restricción. En particular, el Código General del Proceso introduce disposiciones que revelan la amplitud de las facultades judiciales en los procedimientos de declaración de incapacidad. El artículo 444.2 establece que, si el juez no adquiere convicción suficiente sobre la necesidad de la declaración de incapacidad, podrá igualmente adoptar medidas como la designación provisional de un administrador de bienes o incluso la suspensión del proceso en espera de la evolución clínica del sujeto. Esta cláusula refuerza una lógica preventiva de intervención que, bajo la apariencia de prudencia, legitima una intervención anticipada y asimétrica sobre la vida jurídica de las personas, aún sin constatación fehaciente de incapacidad. En efecto, el juez puede actuar no por constatación, sino por sospecha, consolidando una matriz de vulneración procesal que no se ajusta al principio de presunción de capacidad consagrado por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, la Ley N.º 19.529 de Salud Mental, aprobada en 2017, introdujo una serie de principios alineados formalmente con el enfoque de derechos humanos, entre ellos el respeto a la voluntad y las preferencias, el consentimiento informado y la atención comunitaria. No obstante, esta normativa convive con prácticas institucionales que aún privilegian la internación involuntaria, la judicialización de las decisiones clínicas y el uso de figuras de representación forzada sin garantías efectivas. La ley establece que toda medida debe ser excepcional, necesaria y proporcionada, pero

deja márgenes de discrecionalidad que permiten que la lógica sustitutiva persista bajo nuevas denominaciones. Esta ambigüedad normativa es especialmente visible cuando los operadores del sistema de salud mental se convierten en actores que solicitan directamente la curatela al Poder Judicial, sin protocolos de evaluación de apoyos ni mecanismos participativos que garanticen la inclusión del sujeto en el proceso.

El rol del Poder Judicial uruguayo en la aplicación de la curatela no es neutro ni meramente interpretativo: configura un campo de producción de subjetividad jurídica. Lejos de actuar como garante del derecho a decidir, muchas sentencias reproducen una matriz de razonamiento tutelar, invocando el interés superior de la persona para justificar su exclusión de los procesos. En los fallos relevados, el lenguaje judicial continúa utilizando categorías como “incapaz”, “minusválido” o “imposibilitado de obrar por sí”, lo que da cuenta de una resistencia estructural a adoptar el lenguaje y las exigencias de la Convención. Esta persistencia no puede ser atribuida exclusivamente a la inercia cultural de los jueces, sino a una estructura normativa que todavía permite, legitima y reproduce la sustitución de la voluntad. En este sentido, el derecho procesal y el derecho sanitario siguen funcionando como dispositivos auxiliares del derecho civil para mantener operativo el régimen curatelar, aún en un escenario de formal adhesión a la perspectiva de derechos humanos.

#### **IV. Experiencias, resistencias y disputas en el territorio: reconstrucción desde los márgenes**

El análisis territorial realizado en el departamento de Maldonado permitió deconstruir el régimen de curatelas no solo desde sus fundamentos normativos y su aplicación judicial, sino desde la experiencia vivida por quienes lo transitan. Las entrevistas en profundidad, los grupos de discusión, los recorridos pedagógicos y los sociogramas institucionales revelaron que la curatela no solo opera como figura legal, sino como dispositivo cultural, afectivo y burocrático que organiza trayectorias vitales enteras. El territorio aparece como un espacio donde el derecho se materializa en formas situadas, pero también donde emergen fisuras, resistencias y prácticas alternativas que tensionan el orden jurídico dominante. Esta dimensión es clave para comprender cómo la transformación del régimen no puede limitarse al plano legislativo, sino que requiere un descentramiento epistemológico que escuche, legitime y acompañe las formas en que los propios sujetos construyen estrategias para sostener su autonomía en contextos de subordinación.

En los relatos recogidos, la figura de la curatela se inscribe en una lógica de control que se vive como sobreprotección institucionalizada. Personas

adultas son representadas por padres, madres, hermanos o figuras técnicas sin haber sido consultadas, sin que exista una reconstrucción de su deseo ni un registro de sus formas de decidir cotidianamente. Esta sustitución se naturaliza en el lenguaje familiar —“yo soy quien lo cuida, yo sé lo que necesita”— y en el lenguaje técnico —“no comprende las consecuencias de sus actos”—, sin que ninguno de estos discursos sea sometido a revisión. La práctica judicial legitima esta trama mediante sentencias que no dialogan con el sujeto, que lo nombran sin convocarlo, que deciden sin escucharlo. Como se evidencia en varios expedientes, la voz de la persona no está transcrita ni mencionada; su existencia legal se reduce al diagnóstico, al domicilio y al tipo de vínculo con el curador propuesto. Se configura así una forma de enunciación delegada, en la que la administración del cuerpo, del deseo y de la palabra queda en manos de otros.

Sin embargo, esta matriz no es homogénea ni exenta de disputas. En el trabajo de campo emergieron también procesos de resistencia y de reapropiación de la palabra por parte de colectivos organizados, asociaciones de familiares, espacios comunitarios y prácticas socioeducativas. En particular, se identificaron experiencias como las de Alquimia y Ensueño, donde personas en situación de discapacidad construyen, en colectivo, condiciones para la expresión del deseo, la deliberación compartida y la toma de decisiones. En estos espacios, la voluntad no se define por oposición al otro, sino en vínculo con otros: no se exige independencia para decidir, sino respeto por los tiempos, los afectos y las formas propias de significar la vida. Como se registró en uno de los grupos de discusión, “aprender a decir que no fue lo más difícil, porque siempre me dijeron lo que tenía que hacer. Ahora me preguntan, y a veces tardo, pero contesto yo” (testimonio colectivo). Esta afirmación, lejos de ser anecdótica, condensa el sentido profundo de lo que significa habilitar apoyos en clave de autonomía relacional.

La práctica de la Educación Social se visibiliza en estos espacios como una mediación clave para desmontar la lógica tutelar. No actúa como sustitución, ni como guía moral, sino como presencia sostenida que escucha, respeta y acompaña. Su potencia no está en resolver, sino en sostener el proceso. La intervención no impone decisiones, sino que construye las condiciones para que éstas puedan ser pensadas, formuladas y defendidas por quien las transita. Esta forma de acompañamiento, articulada con lo comunitario, interpela tanto al derecho como a la pedagogía, porque no se inscribe en la jerarquía profesional sino en el vínculo ético. Como sostiene Freire, “nadie puede decirse libre si no tiene la posibilidad de decidir, de rechazar, de preguntar, de decir su palabra” (1970, p. 92). En este sentido, la Educación Social se transforma en una práctica política de restitución de la voz, en una herramienta para desarmar el régimen de la representación, en una apuesta por la construcción de autonomía situada.

El mapeo institucional realizado en el territorio confirmó que los dispositivos estatales no articulan entre sí, y que no existe un sistema público de apoyos que habilite el ejercicio de derechos en contextos de vulnerabilidad. MIDES, ASSE, ANEP y el Poder Judicial funcionan como islas normativas, sin protocolos compartidos, sin comunicación fluida y sin una perspectiva común de intervención. Esta fragmentación genera lo que podríamos llamar zonas de decisión vacías, donde ninguna institución asume la responsabilidad de construir alternativas al régimen curatelar. En estos espacios, el peso recae sobre las familias, que reproducen modelos tutelares por ausencia de opciones, y sobre operadores individuales que, desde su criterio personal, deciden acompañar o no desde una lógica de derechos. La ausencia de políticas públicas articuladas refuerza así la judicialización de la discapacidad como única vía institucional disponible. Como sintetizó una trabajadora social: “o hacés la curatela o no tenés cómo resolver nada”.

Frente a este escenario, los espacios organizados en el territorio se convierten en laboratorios sociales donde se ensayan formas de decisión compartida, círculos de apoyo, vínculos de confianza y prácticas pedagógicas que desbordan el marco legal vigente. Estas experiencias no son institucionalizadas ni sistemáticas, pero constituyen expresiones de una ciudadanía en disputa, de una subjetividad jurídica en proceso de restitución, de un deseo de existencia fuera de la tutela. Desde estas prácticas se construyen lenguajes, herramientas y estrategias que permiten imaginar una arquitectura jurídica distinta, una en la que la representación no sea una condena y en la que el derecho no funcione como garantía de la obediencia sino como reconocimiento del deseo.

## **V. Conclusiones**

El régimen de curatelas vigente en Uruguay continúa operando como un dispositivo jurídico que produce subalternidad bajo la apariencia de protección. Aunque el país ha suscrito compromisos internacionales contundentes, como la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las prácticas judiciales e institucionales mantienen vigente una lógica de sustitución que socava la capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad. Esta tensión entre norma internacional y derecho interno no es sólo normativa, sino epistemológica: persiste una concepción patrimonialista, racionalista y clínica de la capacidad, que legitima la exclusión del sujeto como interlocutor válido. A pesar de reformas parciales, como la introducción de figuras como la asistencia o el acompañamiento, el núcleo del sistema jurídico civil sigue funcionando sobre la base de la representación impuesta y la autorización tutelar.

En este contexto, el análisis comparado con otros países que han iniciado procesos de desmonte del régimen curatelar permite constatar que

las transformaciones jurídicas reales requieren voluntad política, construcción participativa y dispositivos institucionales sostenidos. En países como Colombia, por ejemplo, la eliminación de la interdicción mediante la Ley 1996/2019 supuso un punto de inflexión legal que ubicó el foco en los apoyos, aunque los desafíos de implementación continúan abiertos. En España, la reforma introducida por la Ley 8/2021 derogó las figuras de tutela para adultos y promovió medidas de apoyo ajustadas a la voluntad y preferencias, aunque en la práctica judicial subsisten resistencias culturales. Estas experiencias muestran que el cambio normativo es una condición necesaria pero insuficiente si no se acompañan de estrategias formativas, institucionales y sociales que cuestionen la matriz tutelar.

En Uruguay, el desarrollo de algunos espacios participativos, como los órganos consultivos de la Institución Nacional de Derechos Humanos, representa un avance en términos de visibilidad y apertura. Sin embargo, su potencial transformador depende de la forma en que se configure la participación. Si estos espacios reproducen una lógica representativa tradicional, en la que ciertas organizaciones hablan en nombre de una comunidad heterogénea sin mecanismos efectivos de rendición de cuentas ni pluralidad de voces, corren el riesgo de consolidar una institucionalidad formal que no modifica las condiciones estructurales de silenciamiento. La voz que ha sido históricamente excluida no puede ser simplemente reemplazada por otra, ni siquiera en clave organizacional: requiere condiciones concretas para emerger, para ser sostenida y para ser reconocida con efectos jurídicos y políticos.

Esta ambivalencia también aparece en el reconocimiento de ciertos discursos progresistas que, en nombre de los derechos humanos, promueven un modelo de apoyos pero no interrogan los marcos culturales y jurídicos que producen la necesidad de ser apoyado bajo vigilancia. Sin una revisión crítica del rol del derecho en la producción de la exclusión, es posible que el nuevo vocabulario oculte la continuidad de viejas prácticas. El paso del curador al acompañante legal puede ser simplemente un desplazamiento terminológico si no se transforma la lógica de intervención, la noción de consentimiento y el lugar que se le otorga al sujeto en los procesos institucionales.

Por tanto, la transición hacia un modelo de apoyos jurídicos y sociales no puede quedar limitada al plano formal. Debe construirse desde una lectura crítica del derecho, que reconozca su rol no sólo como garante sino también como productor de desigualdades. El consentimiento debe dejar de ser un requisito excepcional y convertirse en principio rector. Las medidas de apoyo no deben ser figuras jurídicas, sino condiciones institucionales, sociales y culturales que respeten la voluntad en su dimensión relacional y situada. Y la participación no puede ser resuelta mediante órganos consultivos: debe

estructurarse como derecho colectivo, con mecanismos reales de deliberación, disenso y construcción de agenda por parte de las propias personas en situación de discapacidad.

El camino hacia la eliminación de la curatela como régimen sustitutivo exige una apuesta por la justicia estructural. Una justicia que no confunda inclusión con adaptación al orden existente, sino que cuestione los criterios con los que se define quién tiene derecho a decidir. El sujeto de derecho no es quien cumple con estándares de racionalidad o independencia, sino quien participa en la construcción colectiva de lo común. En este sentido, el régimen jurídico vigente debe ser desarmado no sólo en sus dispositivos legales, sino también en sus condiciones de producción. La tarea no es solo jurídica: es política, social y epistémica. Y su urgencia no responde a una coyuntura, sino a una deuda estructural con quienes han sido históricamente representados, silenciados y desplazados del centro de la legalidad.

### **Referencias bibliográficas**

- Agamben, G. (2005). *Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Valencia: Pre-Textos.
- Boaventura de Sousa Santos. (2014). Más allá del pensamiento abismal: de las líneas globales a una ecología de saberes. En B. de Sousa Santos & M. P. Meneses (Eds.), *Epistemologías del Sur. Perspectivas* (pp. 17–80). Madrid: Akal.
- Butler, J. (2009). *Marcos de guerra: Las vidas lloradas*. Buenos Aires: Paidós.
- Campbell, F. A. K. (2009). *Contours of ableism: The production of disability and abledness*. Londres: Palgrave Macmillan.
- Carballeda, A. (2012). Cartografías e intervención en lo social. En J. M. Díez Tetamanti & E. Beatriz (Eds.), *Cartografía social. Investigación e intervención desde las ciencias sociales, métodos y experiencias* (pp. 27–36). Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Caride, J. A. (2006). La Educación Social en la Acción Comunitaria. En X. Ucar & A. Lleña (Coords.), *Miradas y diálogos en torno a la acción comunitaria*. Barcelona: Graó.
- Chambers, R. (2006). *El mapeo participativo y los sistemas de información geográfica: ¿de quién son los mapas? ¿quién se empodera y quién se desempodera?*. Brighton: IDS-University of Sussex.
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2014). *Observación General N° 1 sobre el artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*. Ginebra: Naciones Unidas.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2006). A/RES/61/106. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Cornu, L. (1999). *La confianza en las relaciones pedagógicas*. Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Furlan y Familiares vs. Argentina*. Sentencia del 31 de agosto de 2012.
- España. (2021). Ley 8/2021 de apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/06/02/8>
- Foucault, M. (1996). *Genealogía del racismo*. Buenos Aires: Altamira.
- Freire, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Fraser, N. (1997). *Iustitia interrupta: reflexiones críticas desde la posición "postsocialista"*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Guattari, F., & Rolnik, S. (2006). *Micropolítica. Cartografías del deseo*. São Paulo: Vozes.
- Instituto Nacional de Estadística. (2005). *Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad 2003-2004*. Montevideo: INE.
- Instituto Nacional de Estadística. (2024). *Censo 2023. Informe preliminar de resultados*. Montevideo: INE.
- MIDES. (2023). *Registro Nacional de Personas con Discapacidad*. Ministerio de Desarrollo Social. <https://www.gub.uy/mides>
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional*. Madrid: CERMI.
- Rodríguez Collado, M. (2018). *La curatela y la tutela ante la nueva concepción de la discapacidad: un acercamiento a los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Ribeiro, A. (2022). *La curatela en Uruguay: marco normativo y análisis crítico de la práctica judicial*. Montevideo: Editorial de la Facultad de Derecho (Udelar). [Nota: aquí se toma como base el análisis citado en la tesis; verificar nombre completo si corresponde].
- Spivak, G. C. (1988). *Can the subaltern speak?* En C. Nelson & L. Grossberg (Eds.), *Marxism and the Interpretation of Culture* (pp. 271-313). Urbana: University of Illinois Press.
- Uruguay. (1989). *Código General del Proceso (Ley N.º 15.982)*. Diario Oficial, 14 de setiembre de 1989.

Artículos 444.1 y 444.2 sobre procesos de declaración de incapacidad. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-general-proceso/15982-1989>

Uruguay. (2017). Ley N.º 19.529 de Salud Mental. Diario Oficial, 20 de setiembre de 2017.

Regula el marco de atención integral y el reconocimiento de derechos en salud mental. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19529-2017>.